CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria mayo 05 de 2021. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio: el libelo inicialmente habla de un proceso ejecutivo con base en un contrato de arrendamiento, empero posteriormente relata que inicia un proceso de restitución de inmueble arrendado, entre otras inconsistencias. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO Nº 533

Candelaria – Valle mayo cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso.	**EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA**
Demandante.	**LUCERO MARTINEZ DE ASPRILLA**
	IVAN ASPRILLA CASTILLO
Demandados.	**NEISER ARARAT VIAFARA**
	ELIECER MORENO POPAYAN
Radicación.	**76 130 40 89 001 2021-00151-00**

Revisada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **LUCERO MARTINEZ DE ASPRILLA e IVAN ASPRILLA CASTILLO** en contra de **NEISER ARARAT VIAFARA Y ELIECER MORENO POPAYAN** se establece que no reúne los requisitos del art. 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida en que:

- De la referencia del proceso establece que inicia demanda ejecutiva basada en un contrato de arrendamiento de bien inmueble, empero al desarrollarla determina inicialmente que subsana la demanda de proceso declarativo de restitución arrendado.

- Debe indicar cuál fue el guarismo que utilizó para efectuar el incremento del canon de arrendamiento, así como también los porcentajes.

- Allegará copia del acuerdo de que habla el hecho cuarto del libelo demandatorio.

- Existe indebida acumulación de pretensiones en el sentido de que la apoderada judicial está inmiscuyendo dos trámites procesales en uno solo.

- De las documentales adosadas se logra constatar que existen dos tipos de contratos, sin embargo no hace ninguna claridad sobre ellos; adicionalmente pretende cobrar de manera indistinta unos cánones de arrendamiento sin identificar de qué tipo de contrato hacen parte.

- El poder es insuficiente para adelantar el proceso a raíz de la indebida acumulación de pretensiones.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE**,

R E S U E L V E:

ÚNICO. INADMITIR, la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **LUCERO MARTINEZ DE ASPRILLA e IVAN ASPRILLA CASTILLO** en contra de **NEISER ARARAT VIAFARA Y ELIECER MORENO POPAYAN,** con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

G.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
CANDELARIA-VALLE
En Estado No.071 de hoy mayo 06 de 2021

Candelaria V., Notifico el auto anterior.

_____
MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria.